Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

Referencia:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**LAURA INÉS CASAS DE CORREA**
Demandado:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR-**
Radicación:	**15001333300820150011200**

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido del Tribunal Administrativo de Boyacá (fl. 90).

Es de recordar que mediante auto del 27 de agosto de 2015, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja resolvió abstenerle de librar mandamiento de pago en contra de la entidad accionada (fls. 65-69).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 26 de noviembre de 2015 dispuso confirmar la providencia de primer grado (fls. 82-86), de modo que este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 26 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0078 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIO

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

Referencia:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**ANA JUDITH BOHÓRQUEZ DE LEÓN**
Demandado:	**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**
Radicación:	**15001333300320150006400**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que venció el término para proponer excepciones, por lo tanto ingresa al Despacho para proveer lo que corresponda (fl. 160)

Revisado el expediente se observa que el término para proponer excepciones empezó a correr desde el 26 de noviembre de 2015 y venció el 10 diciembre de la misma anualidad, plazo dentro del cual la entidad ejecutada contestó la demanda y formuló excepciones (fls. 94-103).

Así las cosas y atendiendo lo previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se ordenará correr traslado de excepciones al ejecutante, por el término de diez (10) días, el cual comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la **UGPP.**

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada al ejecutante por el término de diez (10) días, el cual comenzará a computarse desde el día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0078 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIO

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ PINTO Y OTROS**
Demandado:	**MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS**
Radicación:	**15001333300820130013400**

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido del Tribunal Administrativo de Boyacá (fl. 15 cdno. queja).

Es de recordar que mediante auto del 10 de septiembre de 2015, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja resolvió rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la apoderada de los demandados en contra del proveído de fecha 30 de julio de 2015, a través del cual se negó la solicitud de nulidad presentada por la parte pasiva de la litis (fls. 610-612), y contra esa decisión fue radicado recurso de queja (fls. 613-616).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 1º de diciembre de 2015 dispuso estimar bien denegado el referido recurso de alzada (fls. 12-13 cdno. queja), de modo que este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 1º de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0078 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **MARTHA LIGIA ARIAS CAMPOS Y OTROS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OTROS**
Radicación: **150033333082014-0086**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido o por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 368)

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015) (Folios 345 a 358) resolvió confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja del 9 de julio de 2015, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, El **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; una vez ejecutoriado, procédase por secretaria a darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia del 9 de julio de 2015, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 078 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**
Demandante:	**BERTHA SOFÍA RODRÍGUEZ MURCIA Y OTROS**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
Radicación:	**150013333008201400090 00**

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido del Tribunal Administrativo de Boyacá (fl. 381).

Es de recordar que mediante sentencia dictada en Audiencia Inicial llevada a cabo el 23 de julio de 2015, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja resolvió negar las prensiones de la demanda (fls. 304-314).

El Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 26 de noviembre de 2015 dispuso confirmar el fallo de primer grado (fls. 363-370), de modo que este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

Asimismo, revisado el expediente se observa renuncia de poder presentada por la apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (fl. 378), petición que es acompañada con la respectiva comunicación al ente territorial (fl. 379), razón por la cual se admitirá y se procederá conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C. G. P., la cual tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 26 de noviembre de 2015.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría dese cumplimiento a los numerales 2º y 3º de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2015, así como al numeral 3º de la sentencia del 23 de julio de 2015.

TERCERO: Admitir la renuncia al poder presentada por la abogada ANDREA CAROLINA SUAREZ FONSECA, identificada con C.C. Nº 1.049.608.047 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 201.850 del C. S. de la J., quien fungía como apoderada del

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., la cual tendrá efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia (fl. 378).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0078 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIO

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

Referencia:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**JUAN BAUTISTA RINCÓN OSORIO**
Demandado:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES - FIDUAGRARIA S.A. Y OTROS**
Radicación:	**15001333300820140014800**

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 78).

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2015, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura dirimió el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre este Despacho y el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Tunja, radicando el conocimiento del asunto en la jurisdicción de lo contencioso administrativo (fls. 61-74).

Por lo anterior, este Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Alta Corporación.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINI5TRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia de fecha 30 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0078 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIO

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARÍA CONSUELO BURGOS CASTELLANOS Y OTROS**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
Radicación:	**150013333008201400210 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 148).

Revisado el expediente encuentra el Despacho que la entidades demandadas contestaron la demanda en término (fls. 94-100 y 132-138) e igualmente se allegaron los antecedentes administrativos del acto acusado (fls. 106-131).

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se señalará para el día **15 de enero de 2016 a las 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias No. B1-7 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

Se les recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la imposición de la sanción que prescribe la norma antes referida.

Igualmente los **apoderados de las entidades demandadas** deberán allegar a la diligencia **el acta del Comité de Conciliación** respectivo en la que se determine la posición de la entidad, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 19 del Decreto No. 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **15 de enero de 2016 a las 10:30 a.m., en la Sala de Audiencias No. B1-7 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

TERCERO: Se les recuerda a los apoderados de las partes **que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la imposición de la sanción** prevista en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, los apoderados de las entidades demandadas deberán allegar a la audiencia **el acta del Comité de Conciliación** respectivo en la que se determine la posición de la entidad, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 19 del Decreto No. 1716 de 2009.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado **YULIAM KATHERINE MUÑOZ MEDINA**, identificada con C.C. No. 1.032.356 y portadora de la T.P. No. 183.476 del C. S. de la J., como apoderada de NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido con sus respectivos anexos (fls. 139-141).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0078 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIO

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**IBETH SUSANA MARTÍNEZ SARABIA Y OTROS**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
Radicación:	**150013333008201400217 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl. 121).

Revisado el expediente encuentra el Despacho que las entidades demandadas contestaron la demanda en término (fls. 91-98 y 105-111).

No obstante, el Despacho observa que no se aportaron los antecedentes administrativos del acto acusado, lo que implica un incumplimiento al deber legal previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A que constituye una falta gravísima, sumado a que en el auto del 18 de junio de 2015 (fls. 77-81) por medio del cual se admitió la demanda, se exhortó a las demandadas para que cumplieran con este deber, por lo que se ordenará oficiar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Oficina de Control Interno Disciplinario o la que haga sus veces, para que adelante las investigaciones correspondientes contra el funcionario encargado del asunto, teniendo en consideración que el acto demandado fue expedido por dicha entidad.

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se señalará para el día **15 de enero de 2016 a las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias No. B1-7 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

Se les recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la imposición de la sanción que prescribe la norma antes referida.

Igualmente los **apoderados de las entidades demandadas** deberán allegar a la diligencia **el acta del Comité de Conciliación** respectivo en la que se determine la posición de la entidad, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 19 del Decreto No. 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **1S de enero de 2016 a las 9:00 a.m., en la Sala de Audiencias No. B1-7 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

TERCERO: Se les recuerda a los apoderados de las partes **que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la imposición de la sanción** prevista en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, los apoderados de las entidades demandadas deberán allegar a la audiencia **el acta del Comité de Conciliación** respectivo en la que se determine la posición de la entidad, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 19 del Decreto No. 1716 de 2009.

CUARTO: Oficiar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Dficina de Control Interno Disciplinario o la que haga sus veces, para que adelante las investigaciones correspondientes contra el funcionario encargado de remitir los antecedentes administrativos del acto acusado al presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado **YULIAM KATHERINE MUÑOZ MEDINA**, identificada con C.C. No. 1.032.356 y portadora de la T.P. No. 183.476 del C. S. de la J., como apoderada de NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido con sus respectivos anexos (fls. 112-114).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARÍA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0078 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCÍA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Quince (15) de Diciembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **ELECTORAL**
Demandante: **HENRY ARMANDO FONSECA SANCHEZ**
Demandado: **HECTOR FLAMINIO CANO ACUÑA**
Radicación: **150013333008201502010 0**

De conformidad con el Acta individual de Reparto del once (11) de diciembre de 2015 (fl.30) secuencia No.2714 correspondió a este Juzgado el proceso de la referencia, no obstante lo anterior, este Despacho no avocara su conocimiento y en su lugar se ordenara remitir al competente por las razones que a continuación se señalan:

Del Petitum.

De la lectura del expediente se advierte que la pretensión de la presente acción se contraen en la declaración de nulidad del Acto administrativo de fecha 26 de octubre de 2015, contenido en el formulario E- 26 CON que declaró la elección de **HECTOR FLAMINIO CANO ACUÑA**, como concejal del Municipio de Tuta por el Partido Liberal Colombiano, para el periodo 2016 a 2019.

Subsidiariamente se solicita que se declare NULA la elección del señor **HECTOR FAMINIO CANO ACUÑA** como concejal del Municipio de Tuta, para el periodo comprendido entre el 1º de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, elección llevada a cabo el 25 de octubre de 2015, se ordene la cancelación de la credencial otorgada y se decrete la suspensión provisional del ejercicio del cargo de Concejal del Municipio de Tuta.

Pues bien, del análisis del petitum del presente medio de control se establece sin lugar a equívocos que se trata de la declaratoria de nulidad de un acto de lección de un Concejal es decir de un miembro de una Corporación pública de orden Municipal, por lo que se establece que la demanda esta enmarcada en lo preceptuado en el artículo 139 de la ley 1437 de 2011.

De la competencia para conocer sobre la Nulidad de un Acto de elección de un Concejal.

Según lo dispone el numeral 9º del artículo 151 y 8º de artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 la Competencia en única y primera instancia correspondiente para conocer de los procesos de nulidad electoral contra los actos de elección de miembros de Corporaciones Públicas de los Municipios, esta dada a los Tribunales Administrativos, veamos:

> ***Artículo 151. Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.*** *Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:*
>
> *9.* ***De la nulidad del acto de elección*** *de alcaldes y* ***de miembros de corporaciones públicas de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE–.***
>
> ***Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia****. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*
>
> *(...)*
>
> ***8. De la nulidad del acto de elección*** *de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales; de concejales del Distrito Capital de Bogotá; de los alcaldes, personeros, contralores municipales y* ***miembros de corporaciones públicas de los municipios*** *y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes, o que sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.* (Negrillas del Despacho).

De la falta de competencia que se presenta y de la Remisión al Competente.

Revisadas las competencias asignadas por la Ley 1437 de 2011, al Consejo de Estado, a los Tribunales y a los Juzgados Administrativos, el Despacho encuentra que la competencia para conocer el *sub examine* esta asignada al Tribunal administrativo de Boyacá, por lo cual se remitirá las presentes diligencias a dicha Corporación, habida consideración el acto que se pretende su nulidad corresponde a un acto de lección (por voto popular), de un miembro de una Corporación Pública, como lo es el Concejo Municipal de Tuta – Boyaca.

En consecuencia y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 168 del C.P.A.C.A., remítase el proceso de la referencia al competente en el menor tiempo posible.

En merito de lo expuesto el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito De Tunja,**

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaria envíese el proceso de la referencia a la Oficina de Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de que sea dado de baja del inventario del Despacho y se remita por competencia en **el menor tiempo posible** al **Tribunal Administrativo de Boyaca (Reparto)** por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: Déjense las constancias y anotaciones del caso en el sistema de información Judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 078 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA